



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**

Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Hipotecario
<b>Radicado</b>	05001-31-03-004-2012-00167-00
<b>Demandante</b>	OMAR DE JESUS BETANCUR VANEGAS
<b>Demandado</b>	SANDRA PATRICIA CARDEÑO
<b>Decisión</b>	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO
<b>Providencia</b>	Auto No.2086VI

Observa el Despacho que la última actuación surtida al interior del proceso de la referencia data de fecha de 18 de abril de 2016.

Establece el literal b del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

*"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años".*

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el presente proceso cuenta con dos años de inactividad, esto es, que la última actuación data de fecha de 16 de abril de 2016, este Despacho Judicial, decretará la terminación del mismo, por desistimiento tácito.

En lo que concierne a las medidas cautelares se tiene lo siguiente:

Que, en auto que libro mandamiento de pago, se ordenó el embargo y secuestro de los bienes inmuebles objetos de hipoteca identificados con los folios de matrículas inmobiliarias 115-0008243, 115-0007906, 115-0007907, 115-0007908, 115-0007909, 115-0007910, 115-0007911, 115-0007912, y 115-0007913, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas.

Medida que fue perfeccionada, resultando adjudicados dichos bienes inmuebles en diligencia de remate aprobada mediante auto de fecha de 27 de marzo de 2015.

En consecuencia, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que sobre los precitados bienes inmuebles recaía, así como la cancelación de la hipoteca constituida a favor del ejecutante. Ver folio 457.

Teniendo en cuenta lo anterior, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, sin lugar a decretar desembargo, toda vez que la medida cautelar practicada, se encuentra levantada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso adelantado por OMAR DE JESUS BETANCUR VANEGAS, en contra del señor SANDRA PATRICIA, LUISA FERNANDA, JOSE ALBERTO y LILIANAMARIA CARDEÑO GIL, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Sin lugar a decretar desembargo, toda vez que la medida cautelar practicada, se encuentra levantada.

**TERCERO: ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**

AMR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
---